



**VISTOS:**

- 1.- El D.S. N° 1698 de fecha 23 de Mayo de 1995, que aprueba Convenio que modifica traspaso de Establecimientos Asistenciales entre el Servicio de Salud y la I. Municipalidad de Villa Alegre;
- 2.- Lo establecido en la Ley N° 19.378 de Abril del 1995, "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal";
- 3.- La Resolución Exenta N° 2342 de fecha 30/04/2020, que aprueba Convenio suscrito entre el Servicio de Salud del Maule y la I. Municipalidad de Villa Alegre;
- 4.- El Acta del Tribunal Electoral de fecha 22/11/2016, que me proclama Alcalde de la I. Municipalidad de Villa Alegre;
- 5.- Las atribuciones que me otorga la Ley N° 18.695, modificada por la Ley N° 19.602 de 1999, he resuelto dictar el siguiente:

**DECRETO:**

Exento del Trámite  
de Registro

1.- **RATIFICASE Y APRUEBASE** Convenio de Programa de Salud, suscrito entre la I. Municipalidad de Villa Alegre, representado por su Alcalde Don Arturo del Carmen Palma Vilches y el Director del Servicio de Salud Don Luis Jaime Gaete, con el objeto de contribuir a mejorar la salud de la población beneficiaria y aumentar la eficacia en la gestión y administración local.

Res. Exenta	Fecha	Convenio
2342	30/04/2020	CONVENIO PROGRAMA DE APOYO A PLANES DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON PROBLEMAS DERIVADOS DEL CONSUMO DE DROGAS ILÍCITAS O PSICOTRÓPICAS.

**"ANOTESE, COMUNÍQUESE AL DEPARTAMENTO COMUNAL DE SALUD, DESE COPIA A ENCARGADA DE CONVENIOS Y ARCHIVASE"**



**CLAUDIA BERRÍOS NIÑO**  
SECRETARIA MUNICIPAL



**ARTURO PALMA VILCHES**  
ALCALDE

APV/CBN/JCF/RCM/JAA/abg

DECRETO N°772 del 22/06/2020



INT.: 611  
Fecha: 17.04.2020

RESOLUCIÓN EXENTA Nº \_\_\_\_\_

TALCA, 30 ABR 2020

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

**Convenio Programa de Apoyo a Planes de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas derivados del consumo de Drogas Ilícitas o Psicotrópicas**, suscrito con fecha 12 de marzo de 2020, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **VILLA ALEGRE**, Resolución Exenta Nº 18 de fecha 19 de febrero de 2020, que aprueba el Programa y distribuye recursos, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Convenio Marco de Colaboración Técnica SENDA-MINSAL; Ley de Presupuesto Nº 21192 de fecha 19 de diciembre 2019, lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.378; las facultades que me confieren los artículos 6, 7 y 8 del D.S. Nº 140 de 2004 del MINSAL; Decreto Afecto Nº57 del 31/12/2019 del Ministerio de Salud y Resolución Nº 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO**

**I.- APRUÉBASE:**

**Convenio Programa de Apoyo a Planes de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas derivados del consumo de Drogas Ilícitas o Psicotrópicas**, suscrito con fecha 12 de marzo de 2020, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **VILLA ALEGRE**, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE PROGRAMA DE APOYO A PLANES DE TRATAMIENTO Y REHABILITACION DE PERSONAS CON PROBLEMAS DERIVADOS DEL CONSUMO DE DROGAS ILCITAS O PSICOTROPICAS 2020**

En Talca a 12 de marzo de 2020 entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Norte Nº 963, 4to piso Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Director Dr. **LUIS OSVALDO JAIME GAETE**, Médico, RUT Nº 6.589.506-4, del mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante el "**Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de **VILLA ALEGRE**, persona jurídica de derecho público domiciliado en Avenida España Nº196, Villa Alegre, representada por su Alcalde Don **ARTURO PALMA VILCHES**, Técnico Paramédico, RUT. Nº 8.090.604-8, de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:**

En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud junto con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, han decidido impulsar el "Programa de apoyo a planes de tratamiento y rehabilitación de personas con problemas derivados del consumo de drogas ilícitas o psicotrópicas 2020".

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta Nº 18 de fecha 19 de marzo del 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

**SEGUNDA:**

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar las siguientes estrategias del "Programa de apoyo a planes de tratamiento y rehabilitación de personas con problemas derivados del consumo de drogas ilícitas o psicotrópicas 2020", en lo que respecta al Programa ambulatorio básico (PAB). Todo ello de acuerdo al Convenio Marco SENDA - MINSAL, denominado: "Normas y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas".

**TERCERA:**

El PAB (Plan de Tratamiento Ambulatorio Básico) está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que a continuación se detalla y que se encuentran señaladas en el documento denominado "Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas derivados del consumo de Drogas y Alcohol":

- > consulta médica.
- > consulta psiquiátrica.
- > consulta de salud mental.
- > intervención psicosocial de grupo.
- > consulta psicológica.
- > psicoterapia individual.

- > psicoterapia de grupo
- > psicodiagnóstico.
- > visita domiciliaria.
- > Consultoría de salud mental.
- > exámenes de laboratorio que se requieran.
- > medicamentos si corresponde.

Estas prestaciones se aplicarán de forma diferenciada para cada usuario, de acuerdo a un plan de tratamiento individual en función del logro de los objetivos terapéuticos consensuados entre el equipo tratante y el usuario.

El PAB está destinado a personas desde 18 años de edad con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado, donde resalta la existencia de una actividad ocupacional (laboral o educacional), parcial o total y la existencia de soporte familiar.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona, en este caso, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses, con una frecuencia de asistencia de 2 días a la semana, entre 2 a 4 horas de permanencia diaria, y una concentración de 1 a 2 prestaciones por día. Este plan puede ser desarrollado en un horario vespertino o diurno.

#### **CUARTA:**

La Municipalidad se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos:

1. *Dotación de Recurso Humano:* para asegurar la correcta implementación del programa, este debe contar con una dotación de recursos humanos multidisciplinario, que apunte al trabajo integral, considerando horas profesionales suficientes de médico/a, psicólogo/a, asistentes sociales o trabajador/a social y TENS.
2. *Coordinación de programa:* se debe procurar en la organización del equipo, que los profesionales, técnicos y no profesionales cuenten con horas destinadas a la coordinación tanto interna como externa, de acuerdo a las necesidades de los usuarios/as, además de la participación en reuniones de trabajo y capacitaciones a nivel local y provincial (la asistencia a las reuniones y/o capacitaciones, están incluidas dentro de la remuneración del profesional).
3. *Materiales, insumos, equipamiento y/o gastos operacionales:* medicamentos y/o exámenes, financiamiento de traslados para visitas domiciliarias o cualquier otra actividad, en lo posible facilitar un monto mínimo de caja chica a cargo del coordinador del programa.
4. *Autocuidado de equipos:* el 2% de los recursos financieros deben ser destinados a actividades de autocuidado de los equipos profesionales. El autocuidado del equipo es importante ya que es un componente a evaluar en la supervisión anual.
5. *Condiciones de infraestructura e implementación:* el espacio físico donde se ejecutara el programa debe contar con instalaciones adecuadas, la mantención de éstas y con el equipamiento suficiente y de acuerdo a la modalidad de atención que ejecuta.

#### **QUINTA:**

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo, la suma de \$ **9.708.000**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula anterior.

#### **SEXTA:**

En concordancia con lo anterior, la Municipalidad se obliga a realizar los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, según lo estipulado en las cláusulas precedentes, según lo que se indica a continuación:

En las cláusulas séptima y octava se presentan dos cuadros informando respecto de los meses de planes de tratamiento.

El primer cuadro corresponde a la asignación inicial de meses de planes de tratamiento que SENDA efectivamente requiere para la ejecución del programa a contar de la fecha de inicio, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria inicial proyectada.

El segundo cuadro, indica el Tope Máximo de planes de tratamiento que se podrán asignar durante la ejecución del convenio.

La fijación de un tope máximo de meses de planes de tratamiento tiene por objetivo reconocer que, dentro del marco de la ejecución del presente convenio, pueden verificarse aumentos o disminuciones en los meses de planes de tratamiento, en cuyo caso se procederá a realizar la correspondiente reasignación conforme al procedimiento previsto en el convenio de colaboración técnica y financiera suscrito con fecha 02 de enero de 2019, aprobado por Resolución Exenta N° 202, de fecha 26 de marzo de 2019, de Senda, en armonía con lo establecido en la cláusula vigésimo sexta de este instrumento.

En tal sentido, de acuerdo a los procesos de reasignación establecidos en la cláusula vigésimo sexta del convenio marco, se podrá aumentar la asignación inicial de los meses de planes de tratamiento hasta el tope máximo señalado en el cuadro de la cláusula décimo segunda, lo que se plasmará mediante el correspondiente acto administrativo dictado por SENDA, sin necesidad de suscribir una modificación de convenio. En consecuencia, mediante la dictación de un acto administrativo, SENDA comunicará semestralmente el número de meses de planes de tratamiento correspondiente al periodo siguiente, sin perjuicio de las reasignaciones extraordinarias y de las eventuales modificaciones de convenio que puedan proceder.

En consecuencia:

- a) El tope máximo de meses de planes de tratamiento refleja el límite máximo hasta el cual podrán realizarse las reasignaciones en virtud del proceso establecido para ello.
- b) El número de meses de planes de tratamiento que refleja la disponibilidad presupuestaria proyectada de SENDA para el periodo 2020-2021 corresponde a la asignación inicial de meses de planes de tratamiento.
- c) Las reasignaciones se realizarán en las fechas y mediante el sistema de evaluación establecido en el convenio de colaboración técnica y financiera suscrito el 02 de enero de 2019, entre SENDA y el Ministerio de Salud.
- d) El proceso de reasignaciones no implica una modificación de convenio.
- e) El mecanismo de reasignación se realizará en conformidad a lo dispuesto en la cláusula vigésimo sexta del convenio marco, para cuyos efectos SENDA dictará un acto administrativo que será debidamente notificado al Servicio de Salud.

**SEPTIMA:**

Asignación Inicial de meses de planes de tratamiento.

La Municipalidad se obliga a realizar durante la vigencia del presente convenio, los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, que se indican a continuación:

Año	Prestador	Centro	PAB	PRESUPUESTO ANUAL
2020	Municipalidad de Villa Alegre	CESFAM Villa Alegre	96	9.708.000
2021	Municipalidad de Villa Alegre	CESFAM Villa Alegre	96	9.708.000

**OCTAVA:**

Tope máximo de planes de tratamiento.

En concordancia con lo expresado en la cláusula sexta del presente convenio, el tope máximo de meses de planes de tratamiento que la Municipalidad podrá realizar, es el siguiente:

Año	Prestador	Centro	PAB	PRESUPUESTO ANUAL
2020	Municipalidad de Villa Alegre	CESFAM Villa Alegre	120	12.135.000
2021	Municipalidad de Villa Alegre	CESFAM Villa Alegre	120	12.135.000

**NOVENA:**

Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Maule a la I. Municipalidad de Villa Alegre de la siguiente manera:

- El pago será contra prestaciones efectivamente realizadas, verificadas en sistema de registro electrónico SISTRAT, en base a un tope de 96 planes de tratamiento anual. Para el cálculo del monto a facturar se utilizará como referencia el precio unitario de estos planes establecido por SENDA para el año 2020, valor que asciende la suma de \$101.125 por mes plan de tratamiento.
- Con todo, SENDA pagará al Servicio de Salud y el Servicio a la Municipalidad siempre respetando la asignación inicial, o en su caso, lo establecido en los procesos de reasignación o en modificaciones de convenio que puedan haberse realizado.
- Con todo, excepcionalmente, y en consideración a las complejidades propias de los servicios requeridos, realizado o no el pago, el Servicio de Salud en conjunto con SENDA podrá requerir información respecto de la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento y rehabilitación, teniendo en consideración, entre otros elementos técnicos, las características y necesidades propias de las personas usuarias.
- Consecuente con lo anterior, los pagos sólo se efectuarán siempre y cuando la Municipalidad entregue el registro mensual de los planes de tratamiento efectivamente realizados a través de SISTRAT, según lo especificado en el Convenio SENDA – MINSAL y sus anexos.
- Sin perjuicio que SENDA pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento efectivamente realizados por la Municipalidad, SENDA, podrá realizar, en los meses de abril, agosto y diciembre de los años 2020 y 2021 un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, SENDA pagará al Servicio de Salud los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período, por sobre los máximos mensuales de acuerdo a la asignación inicial y posteriores reasignaciones, si fuere el caso, pero bajo el máximo acumulado al periodo de ajuste correspondiente.
- Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

**DECIMA:**

El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, en función de las "Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas". La evaluación y supervisión del Programa se hará a través de las siguientes vías:

1. Monitoreo on-line de SISTRAT, donde el equipo debe registrar el ingreso de los usuarios al programa y las intervenciones que se le realizan.
2. Supervisión financiera del programa realizada por SENDA una vez por año, las cuales deberán ejecutarse en horario diurno, esto es desde 8:30 a.m. a 17:30 p.m.
3. Supervisión administrativa del Programa realizada por SENDA y la SEREMI de Salud, una vez por año, las cuales deberán ejecutarse en horario diurno, esto es desde 8:30 a.m. a 17:30 p.m.
4. Supervisiones y asesorías técnicas realizadas por el/la asesor/a de Salud Mental del Servicio de Salud Maule y por el/la Gestor/a de calidad de SENDA, las cuales deberán ejecutarse en horario diurno, esto es desde 8:30 a.m. a 17:30 p.m.

**DECIMA PRIMERA:**

El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DÉCIMA SEGUNDA:**

El presente convenio comenzará a regir a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo aprueba hasta el 31 de diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el convenio en cláusula séptima.

**DÉCIMA TERCERA:**

El presente convenio sólo podrá ser modificado o revocado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

**DÉCIMA CUARTA:**

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio y uno en el de la Municipalidad.

**DÉCIMA QUINTA:**

La Personería Jurídica de Dr. Luis Osvaldo Jaime Gaete, para representar al Servicio, consta en Decreto Afecto N° 57 de fecha 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Arturo del Carmen Palma Vilches, para representar a la I. Municipalidad de Villa Alegre, consta en Decreto Alcaldicio N° 09 de fecha 06 de enero de 2017.

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

**II.- IMPÚTESE el gasto a la cuenta complementaria 214-05-05 de esta Dirección de Servicio.**

**ANOTESE Y COMUNIQUESE.**

    
DRA/MAU/VMM/ABOG MCMC/DR.NCR/LIS/ARC/cca

**DISTRIBUCIÓN:**

- ⇨ Sr. Alcalde I. Municipalidad de Villa Alegre
- ⇨ Ministerio de Salud (División Atención Primaria)
- ⇨ Archivo OF. Partes

**Copia Digital:**

- ⇨ Depto. de Auditoría DSSM
- ⇨ U. de Tesorería DSSM
- ⇨ Asesoría Jurídica Regional DSSM
- ⇨ Asesor del Programa
- ⇨ U.C.R.A. Hospital Linares
- ⇨ Unidad de Convenios y Recursos Financieros DSSM

   
**DR. LUIS JAIME GAETE**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD MAULE**  
  
Transcrito fielmente el original  
**MINISTRO DE FE**



SERVICIO DE SALUD MAULE  
DEPTO. APS, PROGRAMAS Y CICLO VITAL  
MFF/AVV/JVD

## CONVENIO DE PROGRAMA DE APOYO A PLANES DE TRATAMIENTO Y REHABILITACION DE PERSONAS CON PROBLEMAS DERIVADOS DEL CONSUMO DE DROGAS ILCITAS O PSICOTROPICAS 2020

En Talca a 12 de marzo de 2020 entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Norte N° 963, 4to piso Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Director Dr. **LUIS OSVALDO JAIME GAETE**, Médico, RUT N° 6.589.506-4, del mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **VILLA ALEGRE**, persona jurídica de derecho público domiciliado en Avenida España N°196, Villa Alegre, representada por su Alcalde Don **ARTURO PALMA VILCHES**, Técnico Paramédico, RUT. N° 8.090.604-8, de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA:

En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud junto con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, han decidido impulsar el "Programa de apoyo a planes de tratamiento y rehabilitación de personas con problemas derivados del consumo de drogas ilícitas o psicotrópicas 2020".

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 18 de fecha 19 de marzo del 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

### SEGUNDA:

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar las siguientes estrategias del "Programa de apoyo a planes de tratamiento y rehabilitación de personas con problemas derivados del consumo de drogas ilícitas o psicotrópicas 2020", en lo que respecta al Programa ambulatorio básico (PAB). Todo ello de acuerdo al Convenio Marco SENDA - MINSAL, denominado: "Normas y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas".

### TERCERA:

El PAB (Plan de Tratamiento Ambulatorio Básico) está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que a continuación se detalla y que se encuentran señaladas en el documento denominado "Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas derivados del consumo de Drogas y Alcohol":

- consulta médica.
- consulta psiquiátrica.
- consulta de salud mental.
- intervención psicosocial de grupo.
- consulta psicológica.
- psicoterapia individual.
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico.
- visita domiciliaria.
- Consultoría de salud mental.
- exámenes de laboratorio que se requieran.
- medicamentos si corresponde.

Estas prestaciones se aplicarán de forma diferenciada para cada usuario, de acuerdo a un plan de tratamiento individual en función del logro de los objetivos terapéuticos consensuados entre el equipo tratante y el usuario.

El PAB está destinado a personas desde 18 años de edad con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado, donde resalta la existencia de una actividad ocupacional (laboral o educacional), parcial o total y la existencia de soporte familiar.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona, en este caso, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses, con una frecuencia de asistencia de 2 días a la semana, entre 2 a 4 horas de permanencia diaria, y una concentración de 1 a 2 prestaciones por día. Este plan puede ser desarrollado en un horario vespertino o diurno.

#### **CUARTA:**

La Municipalidad se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos:

1. *Dotación de Recurso Humano:* para asegurar la correcta implementación del programa, este debe contar con una dotación de recursos humanos multidisciplinario, que apunte al trabajo integral, considerando horas profesionales suficientes de médico/a, psicólogo/a, asistente sociales o trabajador/a social y TENS.
2. *Coordinación de programa:* se debe procurar en la organización del equipo, que los profesionales, técnicos y no profesionales cuenten con horas destinadas a la coordinación tanto interna como externa, de acuerdo a las necesidades de los usuarios/as, además de la participación en reuniones de trabajo y capacitaciones a nivel local y provincial (la asistencia a las reuniones y/o capacitaciones, están incluidas dentro de la remuneración del profesional).
3. *Materiales, insumos, equipamiento y/o gastos operacionales:* medicamentos y/o exámenes, financiamiento de traslados para visitas domiciliarias o cualquier otra actividad, en lo posible facilitar un monto mínimo de caja chica a cargo del coordinador del programa.
4. *Autocuidado de equipos:* el 2% de los recursos financieros deben ser destinados a actividades de autocuidado de los equipos profesionales. El autocuidado del equipo es importante ya que es un componente a evaluar en la supervisión anual.
5. *Condiciones de infraestructura e implementación:* el espacio físico donde se ejecutara el programa debe contar con instalaciones adecuadas, la mantención de éstas y con el equipamiento suficiente y de acuerdo a la modalidad de atención que ejecuta.

#### **QUINTA:**

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo, la suma de \$ **9.708.000**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula anterior.

#### **SEXTA:**

En concordancia con lo anterior, la Municipalidad se obliga a realizar los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, según lo estipulado en las cláusulas precedentes, según lo que se indica a continuación:

En las cláusulas séptima y octava se presentan dos cuadros informando respecto de los meses de planes de tratamiento.

El primer cuadro corresponde a la asignación inicial de meses de planes de tratamiento que SENDA efectivamente requiere para la ejecución del programa a contar de la fecha de inicio, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria inicial proyectada.

El segundo cuadro, indica el Tope Máximo de planes de tratamiento que se podrán asignar durante la ejecución del convenio.

La fijación de un tope máximo de meses de planes de tratamiento tiene por objetivo reconocer que, dentro del marco de la ejecución del presente convenio, pueden verificarse aumentos o disminuciones en los meses de planes de tratamiento, en cuyo caso se procederá a realizar la correspondiente reasignación conforme al procedimiento previsto en el convenio de colaboración técnica y financiera suscrito con fecha 02 de enero de 2019, aprobado por Resolución Exenta N° 202, de fecha 26 de marzo de 2019, de Senda, en armonía con lo establecido en la cláusula vigésimo sexta de este instrumento.

En tal sentido, de acuerdo a los procesos de reasignación establecidos en la cláusula vigésimo sexta del convenio marco, se podrá aumentar la asignación inicial de los meses de planes de tratamiento hasta el tope máximo señalado en el cuadro de la cláusula décimo segunda, lo que se plasmará mediante el correspondiente acto administrativo dictado por SENDA, sin necesidad de suscribir una modificación de convenio. En consecuencia, mediante la dictación de un acto administrativo, SENDA comunicará semestralmente el número de meses de planes de tratamiento correspondiente al periodo siguiente, sin perjuicio de las reasignaciones extraordinarias y de las eventuales modificaciones de convenio que puedan proceder.

En consecuencia:

- a) El tope máximo de meses de planes de tratamiento refleja el límite máximo hasta el cual podrán realizarse las reasignaciones en virtud del proceso establecido para ello.
- b) El número de meses de planes de tratamiento que refleja la disponibilidad presupuestaria proyectada de SENDA para el periodo 2020-2021 corresponde a la asignación inicial de meses de planes de tratamiento.
- c) Las reasignaciones se realizarán en las fechas y mediante el sistema de evaluación establecido en el convenio de colaboración técnica y financiera suscrito el 02 de enero de 2019, entre SENDA y el Ministerio de Salud.
- d) El proceso de reasignaciones no implica una modificación de convenio.

e) El mecanismo de reasignación se realizará en conformidad a lo dispuesto en la cláusula vigésimo sexta del convenio marco, para cuyos efectos SENDA dictará un acto administrativo que será debidamente notificado al Servicio de Salud.

**SEPTIMA:**

Asignación Inicial de meses de planes de tratamiento.

La Municipalidad se obliga a realizar durante la vigencia del presente convenio, los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, que se indican a continuación:

Año	Prestador	Centro	PAB	PRESUPUESTO ANUAL
2020	Municipalidad de Villa Alegre	CESFAM Villa Alegre	96	9.708.000
2021	Municipalidad de Villa Alegre	CESFAM Villa Alegre	96	9.708.000

**OCTAVA:**

Tope máximo de planes de tratamiento.

En concordancia con lo expresado en la cláusula sexta del presente convenio, el tope máximo de meses de planes de tratamiento que la Municipalidad podrá realizar, es el siguiente:

Año	Prestador	Centro	PAB	PRESUPUESTO ANUAL
2020	Municipalidad de Villa Alegre	CESFAM Villa Alegre	120	12.135.000
2021	Municipalidad de Villa Alegre	CESFAM Villa Alegre	120	12.135.000

**NOVENA:**

Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Maule a la I. Municipalidad de Villa Alegre de la siguiente manera:

- El pago será contra prestaciones efectivamente realizadas, verificadas en sistema de registro electrónico SISTRAT, en base a un tope de 96 planes de tratamiento anual. Para el cálculo del monto a facturar se utilizará como referencia el precio unitario de estos planes establecido por SENDA para el año 2020, valor que asciende la suma de \$101.125 por mes plan de tratamiento.
- Con todo, SENDA pagará al Servicio de Salud y el Servicio a la Municipalidad siempre respetando la asignación inicial, o en su caso, lo establecido en los procesos de reasignación o en modificaciones de convenio que puedan haberse realizado.
- Con todo, excepcionalmente, y en consideración a las complejidades propias de los servicios requeridos, realizado o no el pago, el Servicio de Salud en conjunto con SENDA podrá requerir información respecto de la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento y rehabilitación, teniendo en consideración, entre otros elementos técnicos, las características y necesidades propias de las personas usuarias.
- Consecuente con lo anterior, los pagos sólo se efectuarán siempre y cuando la Municipalidad entregue el registro mensual de los planes de tratamiento efectivamente realizados a través de SISTRAT, según lo especificado en el Convenio SENDA - MINSAL y sus anexos.
- Sin perjuicio que SENDA pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento efectivamente realizados por la Municipalidad, SENDA, podrá realizar, en los meses de abril, agosto y diciembre de los años 2020 y 2021 un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, SENDA pagará al Servicio de Salud los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período, por sobre los máximos mensuales de acuerdo a la asignación inicial y posteriores reasignaciones, si fuere el caso, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente.
- Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

**DECIMA:**

El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, en función de las "Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas". La evaluación y supervisión del Programa se hará a través de las siguientes vías:

1. Monitoreo on-line de SISTRAT, donde el equipo debe registrar el ingreso de los usuarios al programa y las intervenciones que se le realizan.
2. Supervisión financiera del programa realizada por SENDA una vez por año, las cuales deberán ejecutarse en horario diurno, esto es desde 8:30 a.m. a 17:30 p.m.

3. Supervisión administrativa del Programa realizada por SENDA y la SEREMI de Salud, una vez por año, las cuales deberán ejecutarse en horario diurno, esto es desde 8:30 a.m. a 17:30 p.m.
4. Supervisiones y asesorías técnicas realizadas por el/la asesor/a de Salud Mental del Servicio de Salud Maule y por el/la Gestor/a de calidad de SENDA, las cuales deberán ejecutarse en horario diurno, esto es desde 8:30 a.m. a 17:30 p.m.

**DÉCIMA PRIMERA:**

El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DÉCIMA SEGUNDA:**

El presente convenio comenzará a regir a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo aprueba hasta el 31 de diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el convenio en cláusula séptima.

**DÉCIMA TERCERA:**

El presente convenio sólo podrá ser modificado o revocado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

**DÉCIMA CUARTA:**

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio y uno en el de la Municipalidad.

**DÉCIMA QUINTA:**

La Personería Jurídica de Dr. Luis Osvaldo Jaime Gaete, para representar al Servicio, consta en Decreto Afecto N° 57 de fecha 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Arturo del Carmen Palma Vilches, para representar a la I. Municipalidad de Villa Alegre, consta en Decreto Alcaldicio N° 09 de fecha 06 de enero de 2017. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.



ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD VILLA ALEGRE



DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD MAULE



ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
★ ASESORÍA JURÍDICA ★  
VILLA ALEGRE